2.	Volumen de exportación:		
	volumen de exponación.	Miles de pesetas	Número de ejemplares
	1989		
	1990		
3.	Número de títulos en catálogo:		
	1990		
4.	Años de actividad ininterrumpida:		
	Año de ínicio en la actividad		SI NO
5.	Tipo de garantía:		
	Hipotecaria		
	Otra		
		(Firma y sello de la	de 199 Empresa)
	Cargo q	Firmadoue desempeña en la Empresa	peticionaria
	Docume	nto nacional de identidad	
	(Especificar Centro al que se dinge	la solicitud)	

ORDEN de 22 de febrero de 1991 por la que se establece la normativa de ayudas al sector del libro español. 5636

El mandato constitucional específica que el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, por lo que se hace necesario mantener en vigor los mecanismos o medios de acción cultural que faciliten la edición y difusión de la cultura escrita en el ámbito nacional.

Por ello se mantienen, dentro de las modalidades de ayudas establecidas en la Orden de 16 de marzo de 1990. las destinadas a la edición y traducción, al mismo tiempo que se potencia las dedicadas a la difusión a nivel del Estado de la oferta viva total de libros españoles. Ello viene obligado por cuanto el desconocimiento de los títulos en venta en el mercado, es uno de los factores que contribuyen a la formación de bajas tasas de lectura entre la población española. Es, pues, preciso que el Estado facilite, mediante ayudas financieras, la utilización de las modernas técnicas de comunicación y de informática, a fin de poner en manos de los posibles lectores los instrumentos necesarios para conocer las posibilidades amplias y plurales que le ofrece el mercado

Asimismo, hay que señalar la incorporación de las Comunidades Autónomas en el conocimiento y tramitación de los expedientes de ayudas que se contemplan en esta Orden.

En su virtud, habiéndose dado cumplimiento al artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

SECCIÓN PRIMERA.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Modalidad de ayuda.-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, podrá conceder al sector del libro las siguientes ayudas:

Ayudas a la edición de obras de autores españoles.

b) Ayudas a la traducción de obras de autores españoles entre las

lenguas oficiales españolas.
c) Ayudas a la difusión nacional de la oferta viva total de libros

Art. 2.º Imputación presupuestaria. Las ayudas que se contemplan en la presente disposición se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto, figuran asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado

correspondientes a cada ejercicio económico.

Art. 3.º Comisión de Asesoramiento y Evaluación.-1. Para la concesión de estas ayudas se constituirá anualmente en la Dirección General del Libro y Bibliotecas una Comisión de Asesoramiento y Evaluación.

Su composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.
Vicepresidente: El Director del Centro del Libro y de la Lectura.
Sccretario: Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de
Lectura, designado por el Presidente.
Vocales: En función de la modalidad de ayudas a conceder, la
Comisión estará formada por los siguientes Vocales:

a) Ayudas a la edición de obras de autores españoles:

Dos representantes de Asociaciones de Escritores. Dos representantes de la Federación de Gremios y Editores de España, no vinculados profesionalmente a ninguna editorial solicitante. Dos especialistas por temática según la clasificación efectuada en el artículo 11 de esta Orden.
Un funcionario de carrera del Centro del Eibro y de la Lectura.

b) Ayudas a la traducción de obras de autores españoles entre las lenguas oficiales españolas:

Además de los Vocales que se determinan en el apartado a), se incorporarán dos representantes de las Asociaciones Profesionales de

Ayudas a la difusión nacional de la oferta viva total de libros espanoles:

El Subdirector general de Informática del Ministerio de Cultura. Dos representantes de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros (CEGAL), no vinculados profesionalmente a ninguna Empresa de libreria solicitante.

Dos representantes de la Confederación Española de Libreros y Papeleros, no vinculados profesionalmente a ninguna Empresa de

Dos representantes de la Federación de Asociados Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), no vinculados profesionalmente a ninguna Empresa de distribución solicitante.

Dos especialistas en Informática.

Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura.

Dos Vocales serán nombrados anualmente por el Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta, en su caso, de las citadas Instituciones, Entidades y Asociaciones.
 La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no

pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Art. 4.º Funciones de la Comisión.-1. Informe y valoración de los

aspectos culturales que reúnan los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios establecidos para cada modalidad de ayuda en los

artículos 14, 20 y 26 de la presente Orden.

2. Informe sobre la concurrencia en los proyectos presentados o en

2. Informe sobre la concurrencia en los proyectos presentados o en la Empresa solicitante de la ayuda de las circunstancias excepcionales previstas en los artículos 13.1, 19.1 y 25.2 de esta Orden.

Art. 5.º Funcionamiento de la Comisión.—En lo no previsto en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre Organos Colegiados.

SECCIÓN SEGUNDA.-NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS

Art. 6.º Solicitudes.-1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que corresponda de los que se insertan como anexos a la presente Orden.

2. La presentación se realizará en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas dentro de los plazos senalados en el artículo 7.º, para los solicitantes radicados en sus respectivos territorios, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. En todo caso se hará constancia del domicilio que se señale a

efectos de notificación.

Art. 7.º Plazo.-Las solicitudes de ayudas contempladas en esta
Orden se presentarán hasta el día 20 de abril de cada año.

Art. 8.º Documentación.-1. El solicitante o persona que lo represente adjuntará a la solicitud documentación suficiente para acreditar la

personalidad y representación que ostente.

2. La personalidad se acreditará en el expediente por las personas físicas mediante documento nacional de identidad y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución.

3. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

Recibo de licencia fiscal correspondiente y número de identificación

Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987, y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subven-

ciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Documento por el que el solicitante, de concedérsele la ayuda, se comprometa a facilitar cuanta información le sea requerida en relación con la misma por el Tribunal de Cuentas.

4. La documentación específica para cada modalidad de ayuda exigida por los artículos 15, 21 y 27 de la presente Orden.
5. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia acompañada de aquél a

efectos de su compulsa.

Art. 9.º Documentación complementaria.-1. Los servicios competentes de las Comunidades Autónomas examinarán la documentación presentada. Los efectos u omisiones que se observen se notificarán al solicitante para que pueda subsanarlos en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, apercibiéndoles de que si así no lo hiciere, se archivará sin más trámites la solicitud.

2. Los servicios de las Comunidades Autónomas remitirán las

solicitudes con su informe si así lo estiman conveniente y con la documentación anexa al Centro del Libro y de la Lectura, una vez subsanados los errores advertidos en los expedientes.

3. En cualquier caso los expedientes deben de tener su entrada en el Centro del Libro y de la Lectura antes del dia 7 de junio.

Art. 10. Tramitación y resolución.-Previo informe de la Comisión de Ascsoramiento y Evaluación, el Centro del Libro y de la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda para la decisión del Subsecretario del Departamento. La resolución será notificada a los interesados y a los servicios competentes de las Comunidades Autónomas por el Centro del Libro y de la Lectura.

SECCIÓN TERCERA.-AYUDAS A LA EDICIÓN DE OBRAS DE AUTORES ESPAÑOLES

Art. 11. Clases.-1. La Dirección General del Libro y Bibliotecas propondrá la concesión de las siguientes clases de ayudas a la edición de obras que contribuyan al enriquecimiento y a la difusión de la cultura española en el ambito del Estado:

Primera.-Ayudas a la edición de obras de autores españoles que representen una aportación de calidad al acervo cultural español, así como una novedad en el tratamiento y contenido de la obra.

Segunda.-Ayudas a la edición de obras de autores españoles que.

estando agotadas y por su trascendental aportación a la cultura española se considere necesario mantenerlas en el mercado.

2. Al objeto de que las ayudas que se contemplan en esta sección alcancen a todos los subsectores de la edición, se establecen los siguientes porcentajes referidos a la dotación presupuestaria que se destine anualmente a esta modalidad de ayudas:

Libros de Ciencias Sociales y Humanidades: 40 por 100. Libros científicos y técnicos: 25 por 100. Libros de creación literaria: 30 por 100.

Otros: 5 por 100.

Estos porcentajes podrán ser modificados por resolución del Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación.

Art, 12. Cuantia máxima.-El importe de cada ayuda consistirá en la compra, con el descuento legalmente establecido sobre el precio de venta al público, de un lote de ejemplares de la obra, para su entrega a Bibliotecas públicas y otros Centros culturales, que no podrá exceder del número máximo que corresponde de acuerdo con la siguiente Escala:

Con precio hasta 1.500 pesetas/ejemplar: 1.000 ejemplares. De 1.501 a 2.000 pesetas/ejemplar: 900 ejemplares. De 2.001 a 2.500 pesetas/ejemplar: 800 ejemplares. De 2.501 a 3.000 pesetas/ejemplar: 700 ejemplares.

De 3.001 a 3.500 pesetas/ejemplar: 600 ejemplares. De 3.501 a 4.000 pesetas/ejemplar: 550 ejemplares.

De 4.001 a 5.000 pesetas/ejemplar: 500 ejemplares.

Art. 13. Requisitos de las ediciones.-1. Los proyectos de edición para los que se solicite la ayuda deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Las tiradas de la obra no serán inferiores al triple de los ejemplares que, como ayuda, adquiera la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que debera ser justificada en el momento en que la citada Dirección adquiera el número de ejemplares que consten en la Resolución a que se refiere el artículo 10.

b) El precio de venta al público no superará las 5.000 pesetas/ejemplar, con el compromiso de que dicho precio se mantendrá durante el primer ano, como minimo.

No obstante, y por la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, se podrá acordar que, con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural del proyecto editorial presentado, aquellos en que no concurran los requisitos anteriores queden eximidos del cumpli-

miento de los mismos, total o parcialmente.

2. Quedan excluidos de la línea de ayudas a la «Edición de obras

de autores españoles» los siguientes tipos de libros:

Los libros a publicar por Instituciones públicas, aun cuando sean editados, por encargo, a través de editoriales de carácter privado.
b) Los libros a publicar por Entidades sin ánimo de lucro, salvo en

el supuesto de que se coediten con firmas editoriales de carácter privado.

- c) Los libros de texto para la enseñanza, los de bibliófilo, los de edición limitada y numerada, las obras en fasciculos o separatas, los editados por sus autores, los anuarios y los catálogos de arte.
- Art. 14. Criterios para la concesión.-Para la concesión de las ayudas previstas en el artículo 11 de la presente Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - El interes cultural de las obras que se pretende publicar.
- b) Lo que de nueva aportación representen las obras presentadas para su edición.

c) La oferta presente en el mercado. d) La demanda potencial del mercado.

- e) Los planes de distribución y comercialización de las obras, referidos al territorio nacional.
- Art. 15. Documentación.-A la solicitud se acompañarán, además de los determinados con carácter general en el artículo 8.º, los siguientes

- a) Dos copias del proyecto de edición y de la Memoria explicativa del mismo, en la que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la ayuda solicitada.
 - b) Número de espacios mecanográficos o matrices de que constará

la obra proyectada.
c) Presupuesto de la edición de la obra proyectada.
d) Contrato de edición establecido en el artículo 60 : Contrato de edición establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual, o compromiso del autor o autores, en caso de no encontrarse la obra en régimen de dominio publico.

e) Catálogo de la editorial.

Art. 16. Plazo de edición.-La edición de las obras que reciban la subvención será realizada en un plazo no superior a los dos años. Si transcurrido este plazo la Empresa no hubiese realizado la edición, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida.

SECCIÓN CUARTA.-AYUDAS A LA TRADUCCIÓN DE OBRAS DE AUTORES ESPAÑOLES ENTRE LAS LENGUAS OFICIALES ESPAÑOLAS

Art. 17. Clases.-1. La Dirección General del Libro y Bibliotecas propondrá la concesión de ayudas a la traducción entre las diferentes lenguas oficiales españolas para la necesaria intercomunicación de las distintas culturas que conforman el legado cultural español.

2. Al objeto de que las ayudas que se contemplan en esta sección alcancen a todos los subsectores de la edición, se establecen los siguientes porcentajes referidos a la dotación presupuestaria que se destine anualmente a esta modalidad de ayudas:

Libros de ciencias sociales y Humanidades: 40 por 100. Libros científicos y técnicos: 25 por 100. Libros de creación literaria: 30 por 100.

Otros: 5 por 100.

Estos porcentajes podrán se modificados por resolución del Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta de la Comision de Asesoramiento y Evaluación.

Art. 18. Cuantía máxima.—El importe de cada ayuda consistirá en la compra, con el descuento legalmente establecido sobre el precio de venta al público, de un lote de ejemplares de la obra para su entrega a bibliotecas públicas y otros Centros culturales, que no podrá exceder del numero maximo que corresponda, de acuerdo con la siguiente escala:

Con precio hasta 1.500 pesetas/ejemplar: 600 ejemplares. De 1.501 a 2.000 pesetas/ejemplar: 550 ejemplares. De 2.001 a 2.500 pesetas/ejemplar: 500 ejemplares. De 2.501 a 3.000 pesetas/ejemplar: 450 ejemplares.

De 3.001 a 3.500 pesetas/ejemplar: 400 ejemplares. De 3.501 a 4.000 pesetas/ejemplar: 350 ejemplares. De 4.001 a 5.000 pesetas/ejemplar: 300 ejemplares.

- Art. 19. Requisitos de las ediciones.-1. Los proyectos de edición para los que se solicite la ayuda deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
- a) Las tiradas de la obra no serán inferiores al triple de los ejemplares que, como ayuda, adquiera la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que deberá ser justificada en el momento en que la citada Dirección adquiera el número de ejemplares que consten en la Resolución a que se refiere el artículo 10.

 b) El precio de venta al público no superará las 5.000 pesetas/ejempar, con el compromiso de que dicho precio se mantendrá durante el

primer año, como mínimo.

No obstante, y por la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, se podrá acordar que, con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural del proyecto editorial presentado, aquellos en que no concurran los requisitos anteriores queden eximidos del cumplimiento de los mismos, total o parcialmente.

Qudan excluidos de la linea de ayudas a la «Traducción de obras de autores españoles entre las lenguas oficiales españolas» los siguientes

tipos de libros:

a) Los libros a publicar por Instituciones públicas, aun cuando sean editados, por encargo, a través de editoriales de caracter privado.
b) Los libros a publicar por Entidades sin ánimo de lucro, salvo en

el supuesto de que se coediten con firmas editoriales de carácter privado.

- c) Los libros de texto para la enseñanza, los de bibliófilo, los de edición limitada y numerada, las obras en fascículos o separatas, los editados por sus autores, los anuarios y los catálogos de arte.
- Art. 20. Criterios para la concesión.-Para la concesión de las yudas a la traducción reguladas en esta sección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El interés cultural de las obras que se pretende traducir.
- b) Lo que de nueva aportacion representen las obras para su traducción.
 - La oferta presente en el mercado.
 - La demanda potencial del mercado.

Características de la edición que se propone. En concreto, si la edición proyectada es bilingue.

f) Garantía sobre la calidad de la traducción.

- g) Los planes de distribución y comercialización de las obras.
- Art. 21. Documentación.—A la solicitud se acompañarán, además de los determinados con carácter general en el artículo 8.º, los siguientes documentos:
- a) Dos copias del proyecto de edición y de la Memoria explicativa del mismo, en la que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la ayuda solicitada.

b) Catálogo de la editorial.

Art. 22. Plazo de edición.-La edición de las obras que reciban la subvención será realizada en un plazo no superior a los dos años. Si transcurrido este plazo la Empresa no hubíese realizado la edición, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida.

SECCIÓN QUINTA.-AYUDAS A LA DIFUSIÓN NACIONAL DE LA OFERTA VIVA TOTAL DE LIBROS ESPAÑOLES

Clases.-1. La Dirección General del Libro y Bibliotecas propondrá la concesión de ayudas para incentivar la implantación y mejora de los sistemas de difusión del libro a nivel estatal.

2. Las ayudas, que no serán excluyentes entre sí, tendrán por

obieto:

a) Elementos técnicos capaces de conectarse a las bases de datos ISBN, tanto en su versión on-line como en CD-ROOM.

b) Elementos técnicos con capacidad suficiente para conectarse con las bases de datos bibliográficas de ámbito intercomunitario, siempre que ello asegure la difusión de la información del libro español entre dos

o más Comunidades Autónomas.
c) Elementos técnicos capaces de incrementar las posibilidades de explotación de los equipos instalados a los que se refieren los grupos

Art. 24. Cuantia máxima.-El importe de las ayudas no excederá de los porcentajes señalados en las siguientes escalas:

a) Librerias:

Con facturación anual inferior a 40.000.000 de pesetas: 50 por 100

de la inversión total. Entre 40.000.000 y 80.000.000 de pesetas: 45 por 100 de la inversión

Entre 80.000,000 y hasta 100.000.000 de pesetas anuales: 40 por 100

de la invesión total. Más de 100.000.000 de pesetas anuales: 35 por 100 de la inversión

Más de 5.000 titulos en distribución: 50 por 100 de la inversión total. De 5.000 a 3.000 títulos en distribución: 45 por 100 de la inversión total.

De 2.999 a 2.000 títulos en distribución: 40 por 100 de la inversión total.

De 1.999 a 1.000 títulos en distribución: 35 por 100 de la inversión

Menos de 1.000 títulos en distribución: 30 por 100 de la inversión

- Art. 25. Requisitos de las Empresas solicitantes.-1. Las Empresas que soliciten estas ayudas deberán acreditar que cumplen los siguientes requisitos:
 - Que comercializan o distribuyen principalmente libros
- Una actividad ininterrumpida de dos años en la actividad. Que tengan un fondo de libros en exposición y para la venta de b) al menos, 500 títulos.
- No obstante, y por la Comisin de Asesoramiento y Evaluación se podrá acordar que con carácter excepcional y en función de la mejor; que para su red de distrubución y comercialización represente a proyecto presentado, aquellas Empresas en que no concurran lo requisitos anteriores quedan eximidas del cumplimiento de los mismos total o parcialmente.

Art. 26. Criterios para la concesión.—Los criterios a aplicar a la selección de las Empresas que opten a las ayudas contempladas en e artículo 23 son:

 a) Importancia de los fondos editoriales que se comercialicen.
 b) La idoneidad y compatibilidad de los equipos y programas que se pretende adquirir.

- Documentación.-A la solicitud se acompañarán, además de los señalados con carácter general en el artículo 8.º, los siguientes
- Dos copias del proyecto de inversión y de la Memoria explicativa del mismo en los que se hará constar todos aquellos extremos que

se consideren necesarios para justificar la ayuda solicitada.

b) Declaración de la Empresa peticionaria de que cumple los requisitos enumerados en el artículo 25.

c) Inventario de los equipos y programas con que cuenta la Empresa peticionaria, con explicación de capacidad de Memoria, utilización de los mismos, productos que se obtienen, etc.

d) Copia de las fecturas gracoformas correspondientes a la compra

d) Copia de las facturas «proforma» correspondientes a la compra prevista de material y útiles destinados a mejorar los elementos de difusión bibliográfica a nivel nacional.

e) Memoria técnica de los equipos y programas que se desea adquirir, con indicación expresa de los motivos que justifiquen la petición de ayuda, productos finales que se obtienen con la adquisición del «sofware» propuesto, así como cuantos detalles permitan valorar los objetivos finales de la ayuda solicitada.

f) Declaración de la Empresa solicitante expresiva de la cifra de

facturación del último ejercicio.

Art. 28. Requisitos específicos para percibir la ayuda.-En el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de la concesión, la Empresa beneficiaria de la ayuda deberá presentar la documentación que acredite haber realizado la inversión.

La presentación de dicha documentación será requisito previo para

percibir la subvención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Durante los años 1991 y 1992 se prestará especial atención a los proyectos editoriales de obras que puedan editarse con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América, Olimpiada de Barcelona 1992, Exposición Universal Sevilla 1992 o Madrid, Capital Europea de la Cultura, siempre que reúnan las condiciones que con carácter general se establecen en esta Orden. Segunda.-Los expedientes de solicitud de ayuda presentados durante

1991 y con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se

tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de marzo de 1990 por la que se establece la normativa de ayudas al sector del libro.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de febrero de 1991.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO 1

Impreso de solicitud para ayudas a la edición de obras de autores españoles de libros españoles

I. Identificación de la Empresa solicitante Nombre de la Empresa Calle/plaza Número Piso Localidad Provincia Código postal Teléfono Fax NIF Código editorial ISBN II. Condiciones excluventes 1. Está al corriente en el pago de sus obligaciones (artículo 8.3): SI Tributarias Seguridad Social NO Clases y modalidades de ayuda que solicita Clase de ayuda que solicita (artículo 11.1): Primera.—Ayudas a la edición de obras de autores españoles que representen una aportación de calidad al acervo cultural español, así como una novedad en el tratamiento y contenido de la obra.

Segunda.—Ayudas a la edición de obras de autores españoles que, estando agotadas y por su trascendental aportación a la cultura española, se considere necesario mantenerlas en el mercado Modalidad de ayuda que solicita (artículo 11.2): Libros de ciencias sociales y humanidades Libros científicos y técnicos Libros de creación literaria Otros IV. Datos editoriales

1.	Tirada total de la obra para la que se solic	ta la ayuda [artículo 13.1,	a)]:	
	Número de ejemplares:			
2.	Precio de venta al público sin IVA incluido	[artículo 13.1, b)]:		-
_	Pesetas por ejemplar:			*** ***

-	n	7	~

0.004.14 (1)

itud)
nica.
ente justifica
ficientes par
merenies par
de Propieda

de 199

as

BOE núm. 51 Jueves 28 fe	ebrero 1991 693.	
II. Condicion	nes excluyentes	
1. Está al corriente en el pago de sus obligaciones (artículo 8.3):		
□ SI	SI	
Tributarias NO	Seguridad Social NO	
III. Lenguas de traducción	n y modalidades de ayuda	
Lengua oficial a la que se va a traducir (artículo 17.1):		
Lengua original		
Lengua a la que se traduce		
Modalidad de ayuda que solicita (artículo 17.2):		
Libros sobre ciencias sociales y humanidades		
Libros científicos y técnicos		
Libros de creación literaria		
Otros		
	•	
IV. Datos	editoriales	
Tirada total de la obra para la que se solicita la ayuda [artículo 19]). [. a)]:	
Número de ejemplares:		
2. Precio de venta al público sin IVA incluido [artículo 19.1, b)]:		
Pesetas ejemplar:		
3. Plazo de edición (artículo 22):		
Número de meses:		
4. Importe total de la edición:		
	<u> </u>	
Pesetas:		
5. La fase de distribución y comercialización abarca:	•	
Todo el territorio nacional: SI NO		
V. Relación de documentos que se acompañan (señalar con	and V la dominantación que se incorpora a esta solicitud	
T. Relacion de documentos que se acompanan (sendia: con	una x la aocumentación que se incorpora a esta soucitua)	
A cumplimentar por la Empresa peticionaria.	A cumplimentar por la Administración Autonómica.	
1. Documentación general (artículo 8.°).	Documentación general (artículo 8.º).	
Recibo de lícencia fiscal correspondiente y número de	Conforme: SI NO	
identificación fiscal.	5 110 U	
Documentación acreditativa del cumplimiento de lo La documentación presentada es suficient		
dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación	cativa:	
de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de sub-	SI NO	
venciones concedidas con cargo a los Presupuestos		
Generales del Estado.		
Documento por el que el solicitante, de concedérsele la		
ayuda, se comprometa a facilitar cuanta información le sea requerida en relación con la misma por el Tribunal	Conforme: SI NO	
de Cuentas.	- In the second	

1、公室の間野田の屋があり、から

BOE núm. 51

10、多名的数据的设置的一种的人的对外的数据的文化,也是是特殊的数据的文化,这是大人们在文化的人,可以是这个人们,

2. Documentación específica (artículo 15):	2. Documentación específica (articulo 15):
Dos copias del proyecto de edición y de la memoria explicativa del mismo, en la que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la ayuda solicitada.	El proyecto y la memoria presentada son suficientes para justificar la ayuda solicitada:
Número de espacios mecanográficos o matrices de que constará la obra proyectada.	_
Presupuesto de la edición de la obra proyectada.	-
Contrato de edición establecido en el articulo 60 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual o compromiso del autor o autores, en caso de no encontrarse la obra en regimen de dominio público.	Se ajusta a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual: SI NO NO
Catalogo de la editorial.	-
Impreso de solicitud para ayudas a la difusión n I. Identificación de Nombre de la Empresa Calle/plaza Localidad Código postal Teléfono	de 199 (Firma y sello de la Empresa) Firmado Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria Documento nacional de identidad EXO 3 nacional de la oferta viva total de libros españoles la Empresa solicitante Número Piso Provincia Fax editorial ISBN
II. Condicion	nes excluyentes
Está al corriente en el pago de sus obligaciones (artículo 8.3): Tributarias	Seguridad Social SI NO
III. Clases y modalidades de	ayuda que solicita (artículo 23)
 a) Elementos técnicos capaces de conectarse a las bases de datos ISI b) Elementos técnicos con capacidad suficiente para conectarse con las que ello asegure la difusión de la información del libro español e c) Elementos técnicos capaces de incrementar las posibilidades de grupos a) y b) 	bases de datos bibliográficas de ámbito intercomunitario, siempre entre dos o más Comunidades Autónomas explotación de los equipos instalados a los que se refieren los

IV. Datos de actividad (arts. 24 y 25)

1. Librerias:	
Facturación total:	
Año 1989	Pesetas
Año 1990	Pesetas
Porcentaio que represente la vente de libres en el velumes tesal e	
Porcentaje que representa la venta de libros en el volumen total c	
Año 1989	
Año 1990	Por ciento
	•
Año en que comenzó su actividad:	•
Año	
Durante 1989 y 1990 ha tenido actividad:	
SI □ NO □	
Fondo editorial en oferta:	•
Número de títulos en exposición y para la venta	
2. Distribuidoras	,
Fondo editorial en distribución (libros y revistas)	
Año 1989: Número de títulos	
Año 1990: Número de títulos	
	\ <u>\</u>
Porcentaje que representa la distribución de libros en el volumen	
Año 1989	
Año 1990	Por ciento
Año en que comenzó su actividad:	
Año	
Durante 1989 y 1990 ha tenido actividad:	
si □ ′ no □	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
V. Relación de documentos que se acompañan (señalar co	on una X la documentación que se incorpora a esta solicitud)
·	
A cumplimentar por la Empresa peticionaria.	A cumplimentar por la Administración Autónomica.
1. Documentación general (art. 8);	1. Documentación general (art. 8).
Recibo de licencia fiscal correspondiente y número de identificación fiscal.	Conforme: SI NO
identification riseas.	
Documentación acreditativa del cumplimiento de lo	
dispuesto en las Ordenes de 25 de noviembre de 1987	La documentación presentada es suficientemente justificativa:
y 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respecti-	Conforme: SI NO
vamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas	Comornic. Si
con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	
Dogumento por al que el estidiente de canada da	
Documento por el que el solicitante, de concedérsele la ayuda, se compromete a facilitar cuanta información le sea	Conforme: SI NO
requerida en relación con la misma por el Tribunal de Cuentas.	
Cuentas.	
<u> </u>	<u> </u>

2. Documentación específica (art. 27).	Documentación específica (art. 27).
Dos copias del proyecto de inversión y de la Memoria explicativa del mismo en los que se hará constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la ayuda solicitada.	El proyecto y la Memoria presentada son suficientes para justificar la ayuda solicitada: SI NO NO
Declaración de la Empresa peticionaria de que cumple los requisitos enumerados en el artículo 26.	La documentación aportada es lo suficientemente justificativa, fiable y válida: SI NO
Inventario de los equipos y programas con que cuenta la Empresa peticionaria, con explicación de capacidad de memoria, utilización de los mismos, productos que se obtienen, etc.	Conforme: SI NO
Copia de las facturas «proforma» correspondientes a la compra prevista de material y útiles destinados a mejorar los elementos de gestión e información.	Los precios que figuran en las facturas «proforma» son las normales en el mercado: SI NO
Memoria técnica de los equipos y programas que se desea adquirir, con indicación expresa de los motivos que justifiquen la petición de ayuda, productos finales que se obtienen con la adquisición del «software» propuesto, así como cuantos detalles permitan valorar los objetivos finales de la ayuda solicitada.	Conforme: SI NO Observaciones:
Declaración de la Empresa solicitante expresiva de la cifra de facturación del último ejercicio.	
	de 199 (Firma y sello de la Empresa)

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

5637

LEY 8/1990, de 27 de diciembre, de reforma del artículo 16 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

Sca notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía,

En nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

La necesidad de dar facilidad al cuerpo electoral aconseja que se fije un día concreto para celebrar elecciones a las Cortes Valencianas, que sea el mismo cada cuatro años.

Para conseguir esta finalidad no es suficiente determinar que se celebrer el cuarto domingo de mayo, puesto que la expiración del mandato se produciría a los cuatro años siguientes, y por exigencia del artículo 42 de la Ley Electoral General, la convocatoria se produciría solo veinticinco días antes de aquel domingo, con lo cual las elecciones tendrían lugar posteriormente, al tener que transcurrir entre cincuenta y cuatro y sesenta días desde tal convocatoria hasta la celebración de las mismas.

Por ello, y a los efectos pertinentes, se precisa que el Presidente de la Generalidad Valenciana ostente la facultad de disolver las Cortes Valencianas de forma que las elecciones puedan celebrarse siempre en una determinada fecha.

El Estatuto de Autonomía otorga a las instituciones del autogobierno de la Comunidad Valenciana, que representan al pueblo valenciano. Is soberanía necesaria para llevar a cabo las modificaciones legislativas pertinentes, correspondiendo la iniciativa al Gobierno Valenciano, que la ejerce en uso de las potestades que le concede aquella normo institucional.

Documento nacional de identidad

Concretamente, se modifica el artículo 16 de la Ley de Gobierno Valenciano, concediendo al Presidente de la Generalidad Valenciana à facultad de disolver las Cortes con la anticipación necesaria para que las elecciones se celebren en la misma fecha del año correspondiente.

Artículo único.-Se modifica el apartado l), del artículo 16, de a Ley de la Generalidad Valenciana 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierna Valenciano, y se añade un nuevo apartado al mismo precepto, designada con la letra m), los cuales quedan con la siguiente redacción:

«l) Disolver las Cortes Valencianas, previa deliberación de Gobierno Valenciano, mediante Decreto con los requisitos que se establezcan por la Ley Electoral para la convocatoria de las elecciones las cuales se celebrarán el cuarto domingo de mayo del año que expire la legislatura.

m) Ejercer cuantas otras facultades y atribuciones le correspondar con arreglo a las disposiciones vigentes, así como aquellas que ne vengan expresamente atribuídas a otros órganos o Instituciones, sir perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.»

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos. Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 27 de diciembre de 1990.

JOAN LERMA I BLASCO. Presidente de la Generalidad Valenciana

(Publicada en el aDiario Oficial de la Generalidad Vacenciana» ministro 1456 de 4 de encos de 1991)